



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** migrar es un derecho reconocido en el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, que conlleva la obligación del Estado a desarrollar acciones para ofrecer la asistencia tanto a los migrantes como a sus familias;
- Que,** el numeral 29 del artículo 66 la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho de libertad, y prohíbe, entre otros, el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad;
- Que,** la Constitución de la República determina en su artículo 195 que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal y que de hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que,** la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 14 determina derechos de los familiares de personas ecuatorianas en el exterior extraviados o incomunicados así como responsabilidades del Estado ecuatoriano, a través de sus misiones diplomáticas u oficinas consulares, en coordinación con las autoridades del país de tránsito o destino;
- Que,** la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 121 establece la responsabilidad de las autoridades estatales para diseñar, aplicar planes, programas y campañas de educación para la prevención de la migración riesgosa y los delitos de trata y tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana;
- Que,** la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 163, numeral 12 determina la responsabilidad de la autoridad de movilidad humana en el diseño, elaboración y actualización del programa de prevención de migración riesgosa;
- Que,** el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 213 condena con una pena privativa de la libertad de hasta diez años, el tráfico ilícito de migrantes, considerando como agravante el conocimiento y participación de las personas encargadas de la operación o tripulantes en la infracción y el hecho de que la misma recaiga sobre adolescentes y provoque la muerte de la víctima del delito;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** la migración riesgosa no es un fenómeno aislado en el país y, muy por el contrario, es una problemática latente que ha dejado casos de desapariciones o muertes de migrantes que realizan esta travesía, con el anhelo de acceder a una mejora calidad de vida. En efecto, a más de los casos de Luis Manuel Chimbo y Marco Vinicio Pichasaca, solo como ejemplo podemos mencionar los recientes casos de Luis Oswaldo Quezada Aguilar o Sara Elizabeth Sagña Sagña, cuyo paradero es desconocido pero que presuntamente se habrían ahogado cuando intentaban cruzar el Rio Grande, frontera entre México y Estados Unidos;
- Que,** la migración riesgosa se ve incentivada por la existencia de redes de tráfico de migrantes que, de manera inescrupulosa, se aprovechan de las ilusiones e ingenuidad de la gente no solo para para explotarlos solicitándoles grandes cantidades de dinero para ofrecerles la oportunidad de migrar, sino que además los embarcan en un viaje plagado de riesgos donde se vulneran sus derechos fundamentales y en el que muchas veces encuentran la muerte, por lo cual resulta fundamental impulsar políticas públicas contra el tráfico de migrantes y de concientización de los riesgos de la migración irregular;
- Que,** existen causas subyacentes detrás de la migración riesgosa que motivan a los migrantes a dejar su tierra en búsqueda de oportunidades para progresar, causas estructurales que no han sido atacados de manera suficiente; por lo cual, resulta fundamental que los gobiernos autónomos descentralizados impulsen su competencia establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el fin de priorizar las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsar el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios, a través del desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza y distribuir equitativamente los recursos y la riqueza;
- Que,** la migración riesgosa debe ser abordada de forma integral, por lo cual es necesario que el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana pueda transversalizar este enfoque en toda la actuación del Estado ecuatoriano, dando cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en cuanto al ejercicio de las competencias en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, en particular, en lo que se refiere a la construcción participativa de la Agenda para la Igualdad en Movilidad Humana 2017-2021;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, es importante que la Asamblea Nacional, en ejercicio de su rol de fiscalización a las autoridades del poder público, se pronuncie sobre sucesos de interés colectivo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

RESUELVE

Artículo 1.- Solidarizarse con las familias de los jóvenes Luis Chimbo y Marcelo Pichasaca, con la familia del joven Luis Oswaldo Quezada Aguilar, quien murió tratando de cruzar la frontera entre México y Estados Unidos, cuyo cuerpo fue encontrado el pasado 19 de abril, por la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Nuevo Laredo (México).

Artículo 2.- Solicitar la comparecencia de la Fiscal General del Estado, Dra. Diana Salazar Méndez, y al Lic. Patricio Antonio Zavala Karolys, Director General de Aviación Civil, a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, a fin de que informen y presenten los avances de las investigaciones realizadas para esclarecer la muerte de los jóvenes Luis Chimbo y Marcelo Pichasaca, ocurrida el 26 de febrero de 2018, en el aeropuerto internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil, precautelando siempre la reserva del caso.

Artículo 3.- Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana agilite los trámites para la repatriación del cadáver del joven Luis Oswaldo Quezada Aguilar, cuya familia se encuentra en estado de vulnerabilidad económica e informe sobre los protocolos aplicables o cambios normativos que hacen efectivo este derecho para los compatriotas migrantes.

Artículo 4.- Instar a los Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Educación; a la Fiscalía General; y al sistema judicial en general, a redoblar esfuerzos destinados a combatir los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, garantizar el derecho a las víctimas a una tutela judicial oportuna, la protección de sus representaciones consulares y la sanción a los responsables conforme lo estipula la ley.

Artículo 5.- Exhortar al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, en persona de su presidente, el Canciller embajador José Valencia Amores, para que apruebe la Agenda Nacional para la Igualdad en Movilidad Humana 2017 - 2021 e impulse acciones de transversalización del enfoque de movilidad humana en las políticas públicas del Estado ecuatoriano a fin de evitar la migración riesgosa y sus efectos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

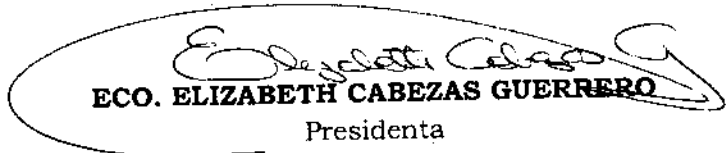
Asamblea Nacional

Artículo 6.- Convocar al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral a fin de que presente un informe respecto: a) componentes, avances y resultados del programa de prevención de migración riesgosa establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana; b) número de casos de migrantes que han desaparecido en su travesía hacia Estados Unidos y mecanismos de coordinación nacional e internacional con el propósito de lograr su localización; c) mecanismos e iniciativas de comunicación tendientes a prevenir la migración riesgosa conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Artículo 7.- Convocar al Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas –AME-, al Presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador –CONGOPE, a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, a fin de que informen sobre las medidas de desarrollo económico y social en los cantones y sectores más vulnerables a la migración riesgosa, y los esfuerzos realizados para prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 8.- Exhortar al Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en cuanto al diseño e implementación de campañas comunicacionales para la prevención de la migración riesgosa.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.


ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO

Presidenta


DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ

Secretaria General